



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00232-00
ACCIONANTE:	ANGELBIS CADAVID YANES
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por **ANGELBIS CADAVID YANES** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de agosto de 2021, la cual fue revocada parcialmente mediante providencia del 27 de septiembre de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en los siguientes términos:

“PRIMERO: REVOCÁSE el fallo de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

*SEGUNDO: AMPÁRESE el derecho fundamental del **debido proceso administrativo** de la señora Angelbis Cadavid Yanes, identificada con cédula de ciudadanía núm. 26.666.632, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.*

*TERCERO: ORDENÁSE al director técnico de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para las Víctimas o a quien corresponda para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, **informe si con la documentación que reside en el expediente administrativo de la señora Angelbis Cadavid Yanes, es suficiente.** (...)*”

En virtud de lo anterior, como quiera que la orden judicial fue dada al director técnico de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para las Víctimas o a quien

corresponda, se dispone requerir al doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, director técnico de reparaciones de la Unidad para las Víctimas, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, den cumplimiento a las ordenes impartidas en la sentencia de tutela proferida del 27 de septiembre de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A. o proceda a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia.

Es necesario hacer precisión, en que la accionada debe informar al despacho específicamente: **¿si con la documentación que reside en el expediente administrativo de la señora Angelbis Cadavid Yanes, es suficiente para la reprogramación del giro o si por el contrario se debe adjuntar alguno adicional, de ser así, indicar cuál?** Dado que esa fue la orden judicial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A.

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR al doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, director técnico de reparaciones de la Unidad para las Víctimas, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, den cumplimiento a las ordenes impartidas en la sentencia de tutela proferida del 27 de septiembre de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A. o proceda a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia.

SEGUNDO. REQUERIR al doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, o a quien haga sus veces para que informe el nombre, número de identidad y correo electrónico del empleado que, dentro de la estructura organizacional, se encuentra encargado(a) de darle cumplimiento a los fallos de tutela.

TERCERO. NOTIFICAR a las partes la presente decisión por el medio más expedito, conforme los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. ADVERTIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, que el incumplimiento a lo decidido en el fallo de tutela puede acarrear las sanciones previstas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia. Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032c06e8293cca3d40342b1486b57ad8f6a12978f918a90d9f0fbd439aa1a724**

Documento generado en 16/02/2022 03:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>